**Pliego de Condiciones Generales**

**Artículo 1º)** Este llamado tiene por objeto contratar el suministro mencionado en el detalle y especificaciones anexas: Cláusulas Particulares y/o Especiales de este Pliego de Condiciones del cual forma parte integrante.

**Artículo 2º)** Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada en las cláusulas particulares en la Dirección de Administración - Ministerio de Desarrollo Social, sito en Av. 25 de Mayo Nº 855 Planta Alta de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en presencia de los señores Jefes de la repartición, personal técnico, funcionarios autorizados y los interesados que concurran labrándose el acta que será firmada por todos los asistentes que lo deseen. Sólo se tomarán en consideración, las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el instante de la apertura. Una vez abierto el primer sobre no se admitirá ninguna propuesta más, ni modificaciones de las presentadas. Los proponentes quedan invitados a concurrir al acto de Licitación.

**Artículo 3º)** Estas propuestas deberán ser devueltas a la Dirección de Administración, dentro del sobre adjunto, perfectamente cerrado hasta el día y hora fijados para la apertura, la que se efectuará en presencia de los interesados que concurran al acto. El sobre no deberá contener ningún sello ni membrete por el cual pueda ser individualizado el proponente, sólo se consignará el Nº de Licitación o Concurso de que se trata.

**Artículo 4º)** Para presentar propuestas se requiere estar inscripto en el Registro de Proveedores de la Provincia y deberán consignar su número de inscripción.

**Artículo 5º)** Las propuestas deberán ser firmadas y selladas por el proponente en todas sus páginas, las que se presentarán en la forma que determina el Artículo 3º del presente pliego. No podrán contener enmiendas ni raspaduras, y si así ocurriera deberán estar debidamente salvadas por el oferente.

La oferta especificará:

1. Precio unitario fijo y cierto en números de cada renglón y el total del mismo, también en números.
2. Importe total de la propuesta, cantidad que deberá repetirse en letras al final de toda la cotización.
3. La cotización será en cantidades netas libres de envases y gastos de embalaje; el flete y acarreo respectivo correrá por cuenta del adjudicatario.
4. El origen del producto cotizado, si no se indicare se entenderá que es de Industria Argentina.

**Artículo 6º)** Solo se considerarán cotizaciones en monedas extranjeras cuando así lo hubiera previsto en las cláusulas particulares.

**Artículo 7º)** Los precios correspondientes a la adjudicación serán variables, salvo que las cláusulas particulares admitan reajustes de precios. La no inclusión de este requisito en las cláusulas particulares, significará que la provincia no hace uso de la facultad acordada, y por lo tanto no se reconocerá derecho alguno al proveedor.

**Artículo 8º)** Los proponentes se obligan a mantener las ofertas por el término de treinta (30) días corridos a contar de la fecha del acto de apertura. Si se fijare otro distinto a las cláusulas particulares, este será debidamente justificado. El oferente que no mantenga la oferta en el plazo estipulado, queda a criterio del Organismo Licitante, considerar o no válida la misma.

**Artículo 9º)** En caso de solicitarse muestras, las mismas podrán ser presentadas hasta el momento de la iniciación del acto de apertura en el lugar que indique las cláusulas particulares. Se otorgarán bajo recibo. Las muestras que se acompañen a las ofertas quedarán a disposición de los proponentes para su retiro hasta treinta (30) días corridos después de la adjudicación, pasando a ser propiedad del Estado sin cargo, las que no fueran retiradas en ese plazo. El Organismo tenedor de las muestras resolverá sobre su uso, venta o destrucción.

Las muestras de los artículos adjudicados quedarán para control hasta el momento de la entrega definitiva de los mismos. Una vez cumplido el control, las mismas quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de treinta (30) días corridos a contar de la última conformidad de recepción y si no fueran retiradas, se procederá como en el párrafo anterior.

**Artículo 10º)** Los proponentes y adjudicatarios deberán rendir las siguientes garantías.

1. Garantía de la oferta:
2. Uno por ciento (1%) del valor de la oferta, en los casos de suministros o servicios.
3. Cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta en los casos de concesiones o ventas por el Estado. En el caso de cotización con alternativas, la garantía señalada en el apartado a), se calculará sobre el mayor valor propuesto.
4. Garantía de la adjudicación:
5. Diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación.

Las garantías que se trata precedentemente, deberán constituirse en algunas de estas formas:

* En efectivo, mediante depósito en el Banco del Chaco, acompañando boleta pertinente.
* En cheque certificado contra una entidad bancaria del lugar en donde se realiza la licitación.
* En Títulos Nacionales, Provinciales o Municipales, aforados a su valor nominal.
* Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo Licitante.
* Mediante la afectación de crédito que el proponente o adjudicatario tenga liquidado y al cobro en organismo de la Administración Provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.
* Con pagaré suscripto por quienes tengan uso de la Razón Social o actúen con poder suficiente del adjudicatario.

La garantía de la adquisición será entregada o depositada por el adjudicatario dentro de los ocho (8) días corridos siguientes a la recepción de la notificación de la adjudicación.

**Artículo 11º)** Serán devueltas de oficio, las garantías de oferta una vez decidida la contratación, y las garantías de la adjudicación, una vez cumplido el contrato.

**Artículo 12º)** La Provincia, se reserva el derecho de rechazar todas o partes de las propuestas, así como aceptar la o las ofertas que estime convenientes.

**Artículo 13º)** serán objeto de desestimación las ofertas:

1. Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.
2. Que no estén firmadas por el oferente.
3. Presentadas por firmas no inscriptas en el Registro de Proveedores.
4. Formuladas por firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en dicho Registro o inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos.
5. Que en lugar de especificaciones, en su oferta se remitan a muestras presentadas o no para el acto licitatorio, en reemplazo de las especificaciones.
6. Que tengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales: “precio”; “cantidad”; “plazo de mantenimiento”; “plazo de entrega”; o alguna otra que haga a la esencia del contrato, y no hayan sido debidamente salvadas.
7. Que en el acto de apertura no presenten garantía de la oferta.

**Artículo 14º)** No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma entendiéndose por tales, aquellos que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas. Tampoco serán rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error en un veinte por ciento (20%) al importe correcto.

**Artículo 15º)** En caso de que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precio, los proponentes serán llamados a mejorar su oferta por escrito y dentro de los siete (7) días corridos. Las nuevas propuestas se presentarán en sobres cerrados y serán abiertos en el lugar, día y hora designada a tal efecto, labrándose acta. Si subsiste el empate, se preadjudicará al proponente que originalmente haya ofrecido descuento por pronto pago y si aún persiste la igualdad se procederá por sorteo público.

**Artículo 16º)** Las preadjudicaciones serán anunciadas durante tres (3) días corridos como mínimo, en un lugar visible del Organismo Licitante.

**Artículo 17º)** Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos de recibir la comunicación de preadjudicación. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación. Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, estas podrán ser consignadas como infracción y hará pasible al responsable de las sanciones establecidas en los Artículos 15.1 y siguientes del Régimen de Contrataciones vigente – Decreto 3566/77.

**Artículo 18º)** El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente, la que será comunicada por carta certificada, remitida dentro de los siete (7) días corridos de acordado, mediante Orden de compra, provisión o venta y, excepcionalmente, cualquier otra forma documentada constituyendo esta comunicación (cualquiera fuere la fecha de recepción), la orden para cumplir el compromiso en las condiciones estipuladas.

**Artículo 19º)** El Organismo licitante, con la autorización de la autoridad competente, tendrá derecho a:

1. Aumentar o disminuir hasta un diez por ciento (10%) el total adjudicado, en las condiciones y precios pactados. Este porcentaje podrá incidir tanto en la entrega total como en las entregas parciales.
2. Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo por un plazo que no excederá a la décima parte del término establecido para el contrato, con las modificaciones que hubieren introducido de conformidad con el inciso a) o sin ellas. A efectos del ejercicio de esa facultad, el organismo licitante deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

**Artículo 20º)** Los adjudicatarios deberán cumplir con sus obligaciones ajustándose a las formas, plazos, lugares y demás especificaciones establecidas en el contrato. Si por causas debidamente justificadas no pudiera cumplir con la entrega en término podrá solicitar prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo. Podrá hacer uso de este derecho en dos oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder en ningún caso el término fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato. El Organismo licitante deberá resolver el pedido dentro de los siete (7) días corridos de presentada y en caso de silencio se tendrá por concedida.

**Artículo 21º)** Vencido el plazo del cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieran acordado sin que los elementos fueren entregados, o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el Organismo licitante proceder al dictado de la declaración foral de rescisión.

**Artículo 22º)** La recepción de elementos, artículos o servicios adjudicados se efectuará en el sitio establecido en las cláusulas particulares previa confrontación con las especificaciones contratadas; las muestras tipos presentadas, aclaraciones contenidas en las Ordenes de Compras o revisión y análisis si correspondiera. Cuando la adquisición no se ha efectuado con la base de las muestras o no se haya “establecido la calidad de los artículos, queda entendido que estos deben ser de los clasificados en el comercio como de primera calidad”.

**Artículo 23º)** La recepción definitiva de la mercadería estará a cargo de una Comisión Especial y la conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva salvo que, por la índole de la prestación en las cláusulas particulares se fijare un plazo mayor.

**Artículo 24º)** Los pagos serán efectuados con posterioridad a la fecha de conformidad de recibidas las mercaderías o prestación de servicios. Cuando las Cláusulas Particulares prevean el “pago contra entrega” se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

**Artículo 25º)** Todo lo relacionado con penalidades y sanciones se ajustará a las disposiciones del Decreto Nº 3566/77 y la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**Artículo 26º)** Todo lo que no esté previsto en estas cláusulas se regirá por el Decreto Nº 3566/77 y la Ley de Contabilidad de la Provincia.